

**ESTATUTOS SOCIALES**  
**UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES ASOCIADAS S.A.S. – UNICA S.A.S.**

**CAPITULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO PRIMERO - RAZÓN SOCIAL Y SIGLA:** La sociedad es colombiana, de naturaleza comercial, de la especie de las sociedades por acciones simplificadas, se denominará **UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES ASOCIADAS S. A. S.** con sigla **UNICA S.A.S.**

**ARTICULO SEGUNDO - NACIONALIDAD Y DOMICILIO.** La sociedad es de nacionalidad colombiana y tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia. Podrá por disposición de la Asamblea de Accionistas establecer sucursales, agencias y otras dependencias dentro y fuera del país e igualmente, podrá designar representantes o apoderados dentro o fuera del territorio nacional.

**ARTICULO TERCERO - OBJETO SOCIAL:** La sociedad **UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES ASOCIADAS S. A. S. – UNICA S.A.S.**, tiene como objeto social principal las siguientes actividades:

La sociedad tiene como objeto social principal la ingeniería civil, sanitaria, ambiental y la arquitectura y obra civil de hospitales, puentes, infraestructura vial, construcción instituciones educativas, oleoductos, comunicaciones, vivienda interés social, vivienda multifamiliar, puertos y obras marítimas, plantas industriales, infraestructura energética, redes eléctricas, infraestructura para hidroeléctricas, presas, túneles hidráulicos, obras e infraestructura electromecánica, estructuras metálicas, y demás áreas afines para lo cual podrá participar de toda clase de licitaciones u ofertas públicas o privadas que puedan abrirse en los municipios u otros establecimientos públicos o privados del territorio colombiano, cuyo objeto sea promoción, asesoría, estudios, estudios de levantamientos topográficos planeación, contratación, ejecución, diseño, consultoría, interventoría, capacitación, actividades de docencia, construcción, realización, financiación, explotación, operación y administración, dentro del territorio nacional o en cualquier otro país de toda clase de proyectos y obras y actividades de infraestructura y/o construcción de ingeniería y/o de arquitectura, en todas sus manifestaciones, modalidades y especialidades ya sean públicas o privadas, realizadas bajo cualquier modalidad de contratación, tales como contratos de obra pública, de concesión, de administración delegada, o demás, incluyendo la construcción de obras conexas de todo tipo que requieran personas jurídicas nacionales o extranjeras para su propio beneficio o para el desarrollo urbanístico de ciudades o sistemas de infraestructura civil de cualquier naturaleza tales como vías, aeropuertos, terminales de pasajeros. con tal fin, la sociedad está autorizada para participar como proponente en cualquier clase de licitación, precalificación, concurso o invitación a cotizar, sean estas públicas o privadas, nacionales o extranjeras, pudiendo para ello constituir, conforme a la ley y bajo la forma jurídica que convenga, consorcios, uniones temporales, promesas de sociedad futura, sociedades, asociaciones con personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, públicas o privadas. Para el cumplimiento de sus actividades, la sociedad podrá celebrar y ejecutar, en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos, todos los contratos, actos y operaciones que sean necesarios o convenientes a alcanzar los fines que persigue y que se relacionen con su objeto y además:

1. el estudio, diseño, planeación, ejecución,, consultoría, construcción, realización, financiación, explotación, operación y administración, dentro del territorio nacional o en cualquier otro país, de toda clase de proyectos y obras y actividades de infraestructura y/o construcción de ingeniería y/o de arquitectura, en todas sus manifestaciones, modalidades



**ESTATUTOS SOCIALES**  
**UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES ASOCIADAS S.A.S. – UNICA S.A.S.**

y especialidades. 2. la realización de adiciones, mejoras, modificaciones, restauraciones, reparaciones a cualquier tipo de proyectos y obras y actividades de infraestructura y/o construcción de ingeniería y/o de arquitectura, en todas sus manifestaciones, modalidades y especialidades. 3. exploración y explotación minera en pequeña y gran escala, por aluvión, cauce o por beta, la exploración y explotación de canteras, playas y demás depósitos naturales, o yacimiento de materiales para la construcción y la minería en general. 4. la adquisición, importación, distribución, venta y arrendamiento de equipos y repuestos en general. 5. la contratación y subcontratación con el estado y sus entidades centralizadas y descentralizadas para la ejecución de cualquier obra civil, o contratación de vivienda ordinaria y vivienda de interés social u otro tipo de construcciones. 6. la adquisición de inmuebles o inversiones en ellos para ejecutar por sí o por medio de terceros la construcción, urbanización, promoción, venta de todo tipo de proyectos inmobiliarios que resulten de su edificación. 7. el desarrollo de construcciones, parcelaciones, urbanizaciones en bienes propios o de terceros, bien sea para planes de vivienda, locales comerciales e industriales. 8. la ejecución de toda clase de negocios además de la compraventa relacionados con la comercialización de propiedad raíz tales como financiamiento, arrendamiento, fideicomiso, administración, usufructo, constitución y régimen de propiedad horizontal, etc. 9. la construcción de obras de infraestructura para el sector petróleo, incluyendo la construcción de oleoductos, poliductos, gasoductos, plataformas para pozos, vías de acceso, estaciones de bombeo y en general todo lo relacionado con esta clase de construcciones. 10. la construcción de túneles, presas, oleoductos, gasoductos, poliductos y estaciones de bombeo. 11. los montajes electromecánicos en general. 12. la construcción de canalizaciones externas y subterráneas para extensión y distribución de redes de energía, acueducto, alcantarillado, teléfonos, fibra óptica, y en general todo lo relacionado con servicios públicos. 13. la construcción de estructuras para edificios, puentes, o infraestructura en general en concreto o metálicas. 14. la construcción de obras arquitectónicas como acabados de edificaciones, urbanismo y espacio público. 15. ingeniería de consulta y diseño de toda clase de disciplinas de la ingeniería y la arquitectura, para lo cual prestará servicios de inspección, pruebas de fábrica y ensayos de laboratorio, desarrollará estudios de prevención, factibilidad y asesoría, diseñará proyectos e interventoría. 16. la prestación de servicios técnicos y de consultoría y de asesoría en los diferentes campos de ingeniería civil y la arquitectura. 17. la planeación, contratación y administración de negocios de infraestructura y en especial de las concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario, de servicios públicos domiciliarios y mineros y proyectos relacionados con obras de infraestructura, obras de ingeniería civil, obras arquitectónicas y de urbanismo, mineros, y en general el desarrollo de actividades relacionadas con la industria de la construcción. 18. participar en procesos de selección y ejecución de contratos que incluyan esquemas de asociación público privada en los proyectos de infraestructura vial, fluvial, marítima, férrea y portuaria, de servicios públicos domiciliarios y mineros y proyectos relacionados con obras de infraestructura, obras de ingeniería civil, obras arquitectónicas y de urbanismo, mineros, y en general el desarrollo de actividades relacionadas con la industria de la construcción. 19. participar, de manera directa o en asocio con terceros, en procesos de contratación de toda clase, incluidas las concesiones, asociaciones público privadas, permisos y licencias, celebradas con entidades públicas o privadas de todo orden, nacionales o extranjeras, relacionadas con actividades directa o indirectamente relacionadas con el servicio de tercerización (outsourcing) integral de operación y mantenimiento de campos petroleros y de producción de gas, onshore y offshore (facilidades en tierra y plataformas marinas de producción de hidrocarburos) y facilidades de transporte de hidrocarburos, oleoductos, gasoductos y poliductos, incluyendo sus estaciones de bombeo, plantas de tratamiento, refinerías y facilidades tempranas de producción y pruebas extensas y, en general, todas las



**ESTATUTOS SOCIALES**  
**UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES ASOCIADAS S.A.S. – UNICA S.A.S.**

actividades relacionadas con la exploración, explotación, procesamiento, transporte y comercialización de hidrocarburos; suministro de servicios utilitarios como aire comprimido, gas, vapor, electricidad, refrigeración y demás fluidos a presión; construcción de sistemas de irrigación y drenaje, conducción de aguas, obras sanitarias y ambientales, redes de distribución de agua potable, redes de distribución de aguas servidas, estaciones de bombeo y tanques de almacenamiento. 20. la estructuración, gestión y ejecución de proyectos relacionados con la generación, transmisión, explotación, distribución y comercialización de energía, electricidad, gas e hidrocarburos, así como de la industria petroquímica y minera. 21. La estructuración técnica, legal y financiera de proyectos, y obras, y actividades y concesiones de infraestructura y/o construcción de ingeniería y/o de arquitectura, en todas sus manifestaciones, modalidades y especialidades. 22. la explotación económica de actividades de recaudo de cualquier naturaleza y sus actividades conexas, y la administración y recaudo de tarifas, tasas o contribuciones y operaciones de peajes. 23. el diseño, fabricación, compraventa, permuta, arrendamiento, almacenamiento, intermediación de bienes relacionados con la industria de la construcción. 24. limitar o gravar el dominio de toda clase de activos, muebles o inmuebles, corporales e incorporales, instalaciones industriales y equipos de trabajo relacionados con su objeto social y dar en arrendamiento o enajenar, gravar los que fueren necesarios, construir las plantas industriales para la elaboración de sus productos, la producción o procesamiento de materias primas y el funcionamiento de sus establecimientos comerciales; tomar dinero en mutuo, emitir bonos y celebrar las operaciones financieras que le permiten obtener los fondos u otros activos necesarios para el desarrollo de sus negocios; dar en garantía sus bienes para asegurar sus propias obligaciones, constituir compañías filiales, promover, formar y organizar empresas de comercio exterior o que el permitan el suministro de las materias primas que requiera y faciliten o se encarguen del mercado de sus productos y, en general, celebrar todos los actos y contratos, que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir legal o convencionalmente derivados de la existencia de la compañía. 25. incluir en calidad de socios accionistas a aquellas empresas o sociedades legalmente constituidas considere indispensable para darle cumplimiento al objeto social o, a su vez, ser miembro de uniones temporales, consorcios o cualquier clase de asociación permitida por la ley. 26. promoverá la colocación pública de las acciones, concertará operaciones de fiducia, underwriting o cualesquiera otras modalidades que tiendan a facilitar la suscripción y pago de las acciones, contratar las asesorías necesarias para la organización y puesta en marcha de la empresa, gestionar los permisos, créditos y demás trámites requeridos para el cabal cumplimiento de los fines sociales. 27. celebrar con compañías aseguradoras operaciones relacionadas con la protección de los bienes propios o de aquellos cuya tenencia detente a cualquier título. 28. transigir, desistir y apelar la decisión de árbitros o de amigables componedores o de expertos, en los asuntos que tenga interés frente a terceros, a los socios, a los administradores y demás funcionarios o trabajadores de la sociedad. 29. contratar servicios de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. 30. adquirir patentes, nombres comerciales, marcas y demás derechos de propiedad industrial y adquirir u otorgar contratos y permisos, concesiones para la realización de su objeto social principal con terceras personas. 31. ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que tiendan a la realización de los fines que persigue la sociedad o que se relacionen con su existencia y funcionamiento. 32. avalar, previa autorización de la asamblea de accionistas, obligaciones de sociedades, uniones temporales o consorcios en los cuales tenga participación directa. 33. desarrollar, en general, cualquier otra actividad lícita dentro del territorio colombiano y en el extranjero.

**ARTICULO CUARTO - DURACIÓN:** La sociedad tendrá un término de duración indefinido.



**ESTATUTOS SOCIALES**  
**UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES ASOCIADAS S.A.S. – UNICA S.A.S.**

**CAPITULO II**  
**CAPITAL SOCIAL**

**ARTICULO QUINTO - CAPITAL AUTORIZADO:** El capital autorizado de la sociedad es de CIEN MIL MILLONES DE PESOS COLOMBIANOS (COP \$100.000.000.000), moneda corriente, dividido en CIEN MIL (100.000) acciones ordinarias nominativas a valor de UN MILLÓN PESOS COLOMBIANOS (COP \$1.000.000) moneda corriente cada una.

**ARTICULO SEXTO - ACCIONES:** Las Acciones de la sociedad son nominativas y ordinarias y como tales, conferirán a su titular los derechos esenciales siguientes:

1. El de participar en las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas y votar en ella;
2. El de recibir una parte proporcional de los beneficios sociales establecidos por los balances de fin de ejercicio, con sujeción a lo dispuesto en la ley o los estatutos;
3. El de negociar las acciones de acuerdo con el derecho de preferencia consagrado a favor de los accionistas;
4. El de inspeccionar libremente los libros y papeles sociales conforme a las normas legales;
5. El de recibir una parte proporcional de los activos sociales al tiempo de liquidación y una vez pagado el pasivo externo de la sociedad; y
6. El de ejercer todos los derechos que otorgan la ley y los estatutos al accionista.

**ARTICULO SÉPTIMO - FORMA Y CONTENIDO DE LAS ACCIONES:** Las acciones se expedirán en series numeradas y continuas, deberán llevar la firma del representante legal de la sociedad y en ellas se indicará:

1. La denominación de la sociedad y su domicilio principal.
2. La cantidad de acciones representadas en cada título, el valor nominal de las mismas; si son ordinarias, privilegiadas, de industria o con dividendo preferencial sin derecho a voto; si la opción de negociarlas está limitada por el derecho de preferencia y las condiciones para su ejercicio.
3. El nombre completo de la persona a cuyo favor se expide;
4. Si se emitieren acciones privilegiadas constarán los derechos inherentes a ellas. Si se emitieren acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, en los títulos deberán indicarse los derechos especiales que ellas confieren.

**PARÁGRAFO 1º:** De las acciones se expedirá a cada accionista un solo título colectivo, a menos que alguno prefiera títulos unitarios o parcialmente colectivos.

**PARÁGRAFO 2º:** Mientras el valor de las acciones no esté cubierto íntegramente, solo se expedirán certificados provisionales a los suscriptores. Una vez se encuentren pagadas las acciones suscritas, se expedirán dentro de los treinta (30) días siguientes, los títulos definitivos.

**ARTICULO OCTAVO - INDIVISIBILIDAD DE LA ACCIÓN:** Las acciones son indivisibles respecto de la sociedad. Los copropietarios de una o varias acciones deberán designar un representante común y único que ejerza los derechos correspondientes a la calidad de accionista. Si no hubiere acuerdo, el representante de tales acciones será quien designe Juez del domicilio social conforme a la ley. El albacea con tenencia de bienes representará las acciones que pertenezcan a la sucesión ilíquida. A falta de albacea, llevará la representación la persona que elijan por mayoría de votos los sucesores reconocidos en el proceso respectivo.



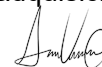
**ESTATUTOS SOCIALES**  
**UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES ASOCIADAS S.A.S. – UNICA S.A.S.**

**ARTICULO NOVENO - LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES:** la Sociedad llevará un libro especial denominado Libro de Registro de Acciones, debidamente inscrito en la Cámara de Comercio del domicilio social, en el cual se inscribirán las acciones con los nombres de quienes sean sus propietarios y con indicación de la cantidad que corresponde a cada uno de ellos. En el mismo libro se anotarán los títulos expedidos, con indicación de su número y fecha de inscripción, la enajenación y traspaso de acciones, embargos y demandas judiciales que se relacionen con ellas, las prendas y demás gravámenes del dominio y las constancias relativas a titularidad. La sociedad sólo reconocerá como accionista a quién aparezca inscrito como tal en el Libro expresado.

**ARTICULO DÉCIMO - DERECHO DE PREFERENCIA EN LA ENAJENACIÓN DE ACCIONES:** los accionistas de la sociedad tendrán derecho a enajenar sus acciones. Los que decidan ejercitar tal derecho deberán observar el procedimiento de oferta preferencial que se consagra a favor de los accionistas y que se regula en la siguiente forma:

1. El accionista que pretenda enajenar sus acciones las ofrecerá a los demás accionistas por conducto de quien ejerza la representación legal de la compañía, quien les dará traslado inmediato a estos, a fin de que dentro de los quince (15) días comunes siguientes manifiesten por escrito si tienen interés en adquirirlas. El accionista enajenante deberá indicar en su oferta, el precio, plazo y demás condiciones de la enajenación;
2. Si los demás accionistas o alguno de ellos manifiestan interés en adquirir las acciones dentro del término de los quince (15) días comunes contados a partir de la oferta y aceptan esta, quien ejerza representación legal lo comunicará al accionista enajenante, y a partir de ese momento, este tendrá obligación de efectuar la enajenación al accionista o accionistas interesados, a prorrata de las acciones de que fueren propietarios;
3. Si alguno o algunos accionistas no quisieren adquirir las acciones el no ejercicio de su derecho de preferencia acrecerá a favor de los otros accionistas interesados en adquirirlas, también a prorrata de las acciones de que fueren propietarios;
4. Si los accionistas interesados en adquirir las acciones discreparen sobre el precio o el plazo, se designarán peritos para que fijen uno u otro. El justo precio y el plazo determinado serán obligatorios para las partes. Sin embargo, estas podrán convenir en que las condiciones de la oferta sean definitivas, si fueren más favorables para los presuntos enajenantes que las fijadas por los peritos. En caso de que fuere necesaria la intervención de peritos, estos serán tres (3) y su designación se hará de común acuerdo por las partes. En caso de no llegarse a acuerdo sobre la designación de peritos, estos serán nombrados por la Cámara de Comercio de Bogotá.
5. Si ningún accionista manifiesta interés en adquirir las acciones dentro del término de los quince (15) días contados a partir de la oferta, se entenderá que los accionistas no ejercieron el derecho de preferencia, y en consecuencia, el oferente podrá enajenar las acciones a un extraño;
6. En caso de venta forzada de acciones de algún accionista, originada en acción judicial u otra causa, se observarán necesariamente las normas sobre derecho preferencial que esta cláusula establece.

**PARÁGRAFO:** No habrá lugar al ejercicio del derecho de preferencia para la adquisición de acciones, en los siguientes casos:



**ESTATUTOS SOCIALES**  
**UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES ASOCIADAS S.A.S. – UNICA S.A.S.**

1. Cuando al liquidarse una sociedad que sea o llegare a ser accionista de la sociedad, se adjudiquen las acciones a sus socios o accionistas;
2. Cuando la transferencia y el dominio de las acciones provengan por causa de muerte de accionistas o de la liquidación de la sociedad conyugal que se hubiere formado con alguno de ellos;
3. Cuando la Asamblea de Accionistas con el voto favorable de por lo menos el cincuenta y un por ciento (51 %) de las acciones suscritas, autorice y apruebe enajenar las acciones sin sujeción al derecho de preferencia consagrado en este artículo; y
4. Cuando la transferencia del derecho de dominio de las acciones se realice a favor de una sociedad que se encuentre controlada por una misma persona natural o jurídica.

**ARTICULO UNDÉCIMO - ENAJENACIÓN DE ACCIONES:** Las acciones serán transferibles conforme a la ley, previo cumplimiento del procedimiento que se establece en el Artículo anterior para ejercer el derecho de preferencia allí consagrado. La enajenación se perfeccionará por el simple acuerdo de las partes, pero para que este acto surta efecto en relación con la sociedad y a terceros, se requiere la inscripción en el Libro de Registro de Acciones. La inscripción se verificará en virtud de orden escrita que debe enviar el enajenante, o en virtud de endoso hecho sobre el título respectivo. En las ventas forzadas y en las adjudicaciones judiciales de acciones de la sociedad, el registro se hará mediante exhibición del original o de copia autenticada de los documentos pertinentes. Para hacer la nueva inscripción y expedir el título al adquirente, es necesario cancelar previamente los títulos expedidos al tradente.

**ARTICULO DUODÉCIMO - NEGOCIABILIDAD DE LAS ACCIONES NO PAGADAS:** Las acciones no pagadas en su integridad podrán ser negociadas, pero el suscriptor y los adquirentes subsiguientes serán solidariamente responsables del importe no pagado de las mismas.

**ARTICULO DECIMOTERCERO - ACCIONES EN LITIGIO O EMBARGADAS:** Para enajenar acciones cuya propiedad esté en litigio, se necesitará permiso del respectivo Juez; tratándose de acciones embargadas se requerirá además, la autorización de la parte actora. Las acciones cuya inscripción en el Libro de Registro de Acciones hubiere sido cancelada o impedida por orden de autoridad competente; no podrán ser enajenadas.

**ARTICULO DECIMOCUARTO - DIVIDENDOS PENDIENTES EN ENAJENACIÓN DE ACCIONES:** Los dividendos pendientes pertenecerán al adquirente de las acciones desde la fecha de la comunicación de traspaso o del endoso de las acciones, salvo pacto en contrario, en cuyo caso se comunicará a la sociedad el pacto correspondiente.

**ARTICULO DECIMOQUINTO - RESTRICCIÓN EN LA ENAJENACIÓN DE ACCIONES PARA LOS ADMINISTRADORES:** Los administradores de la sociedad no podrán por si, ni por interpuesta persona, enajenar o adquirir acciones de la sociedad mientras estén en ejercicio de sus cargos, sino cuando se trate de operaciones ajenas a motivos de especulación y con previa autorización de la Asamblea de Accionistas, otorgada con el voto favorable del cincuenta y un por ciento (51 %) de las acciones suscritas, excluidas las del solicitante.

**ARTICULO DECIMOSEXTO - SUSCRIPCIÓN DE NUEVAS ACCIONES:** Para la colocación de acciones, bien sea de las que se encuentren en reserva, o de las que se emitieren en el



**ESTATUTOS SOCIALES**  
**UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES ASOCIADAS S.A.S. – UNICA S.A.S.**

curso de la vida social, los accionistas tendrán derecho a suscribir preferencialmente una cantidad proporcional de acciones a las que posean en la fecha en que se haga la oferta, salvo que la Asamblea General de Accionistas disponga que determinada emisión de acciones ordinarias sea colocada sin sujeción al derecho de preferencia, para lo cual se requerirá el voto favorable de la mitad más uno de las acciones suscritas de la compañía. La Asamblea de Accionistas reglamentará la emisión, ofrecimiento y colocación de las acciones, y especialmente, el ejercicio de derecho de preferencia, con el fin de que los accionistas puedan suscribir preferencialmente una cantidad proporcional a las acciones que posean en la fecha en que se dé el aviso de oferta.

**PARÁGRAFO:** Cuando se acuerde que el pago de acciones de una suscripción pueda hacerse en bienes distintos de dinero, el avalúo se hará por la Asamblea de Accionistas.

**ARTICULO DECIMOSÉPTIMO - CESIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN:** El derecho de suscripción de acciones podrá negociarse por parte de los accionistas, desde la fecha del aviso de oferta. El accionista que pretenda ceder el derecho a suscribir acciones deberá ofrecer preferencialmente tal derecho a los demás accionistas por conducto de quien ejerza representación legal de la compañía, dentro de los tres (3) días siguientes al aviso de la oferta para colocar acciones, indicando en su pretensión las condiciones de la cesión, si las hubiere. Quien ejerza representación legal dará traslado de inmediato a los demás accionistas, y estos en un término de tres (3) días deberán manifestar si aceptan la cesión. En caso de aceptarla alguno o varios accionistas, el accionista titular del derecho de suscripción deberá efectuar la cesión al accionista o accionistas que la aceptaren en proporción a las acciones de que sean propietarios al momento de la oferta, e indicar a la sociedad por escrito el nombre o razón social del cesionario o cesionarios, a fin de que estos puedan ejercer sus derechos.

**ARTICULO DECIMOCTAVO - CANCELACIÓN POR CUOTAS:** Cuando el reglamento prevea la cancelación por cuotas, en el momento de la suscripción se deberá pagar lo que indique la Asamblea de Accionistas en el reglamento aprobado.

**ARTICULO DECIMONOVENO - INFORMES AL VENCER EL PLAZO DE LA OFERTA:** En el evento de que la sociedad llegare a estar sujeta a inspección y vigilancia, vencido el término de la oferta para suscribir, el Representante Legal de la sociedad y el Revisor Fiscal comunicarán de inmediato a la Superintendencia que ejerza el control, el número de acciones suscritas, los pagos efectuados a cuenta de las mismas, la cifra en que se eleva el capital suscrito, las cuotas pendientes de pago y los plazos para cubrirlas. Asimismo, dentro del mes siguiente al vencimiento de la oferta para suscribir deberán inscribirse en el Registro Mercantil del domicilio social los aumentos de capital suscrito y deberá inscribirse también el monto del capital pagado dentro del mes siguiente al vencimiento del plazo determinado para el pago de las acciones suscritas. Para este fin se inscribirá en la Cámara de Comercio del domicilio social una certificación suscrita por el Revisor Fiscal.

**ARTICULO VIGÉSIMO - ADQUISICIÓN DE ACCIONES PROPIAS:** La sociedad podrá adquirir sus propias acciones, si así lo decide la Asamblea General de Accionistas con el voto favorable del cincuenta y un por ciento (51 %) de las acciones suscritas. Para tal efecto empleará fondos tomados de las utilidades líquidas y se requerirá que las acciones se encuentren totalmente liberadas. Mientras las acciones pertenezcan a la sociedad, quedarán en suspenso los derechos inherentes a las mismas. Para la enajenación de las acciones readquiridas se seguirá el mismo procedimiento que para la colocación de acciones de reserva.



**ESTATUTOS SOCIALES**  
**UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES ASOCIADAS S.A.S. – UNICA S.A.S.**

**ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO - MORA EN PAGO DE LAS ACCIONES SUSCRITAS:**

Cuando un accionista se encuentre en mora de pagar las cuotas de las acciones que haya suscrito, no podrá ejercer los derechos inherentes a ellas. Además la sociedad podrá acudir a elección de la Asamblea de Accionistas, al cobro judicial o a vender de cuenta y riesgo del moroso y por conducto de un comisionista, las acciones que hubiere suscrito, o a imputar las sumas recibidas a la liberación del número de acciones que correspondan a las cuotas pagadas, previa deducción de un veinte por ciento (20%) a título de indemnización de perjuicios que se presumirán causados. Las acciones que la sociedad retire al accionista moroso las colocará de inmediato.

**ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO - EXPEDICIÓN DE DUPLICADOS:** En los casos de hurto de un título de acción, la sociedad lo restituirá entregándole un duplicado al propietario que aparezca inscrito en el Libro de Registro de Acciones, previa comprobación del hecho ante los Administradores y en todo caso presentará copia autentica de la denuncia penal correspondiente. Cuando un accionista solicite un duplicado por pérdida del título, se le expedirá, siempre que otorgue la garantía que la Asamblea de Accionistas exija. En caso de deterioro, la expedición del duplicado requerirá la entrega por parte del accionista de los títulos originales para que la sociedad los anule. En todos los casos el duplicado se expedirá bajo la exclusiva responsabilidad del accionista interesado y la sociedad no contrae responsabilidad alguna por esta reexpedición, ni ante el accionista, ni ante quienes posteriormente sean propietarios de esas acciones.

**ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO - IMPUESTO SOBRE ACCIONES:** Serán de cargo de los accionistas los impuestos que gravaren la emisión y la transferencia de acciones.

**ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO - ACCIONES PRIVILEGIADAS:** La sociedad podrá emitir acciones privilegiadas con posterioridad al acto de constitución, en cuyo caso será necesario que los privilegios respectivos sean aprobados por la Asamblea General con el voto favorable de un número plural de accionistas que represente la mitad más uno de las acciones suscritas. En el reglamento de colocación de acciones privilegiadas se regulará el derecho de preferencia a favor de todos los accionistas, con el fin de que puedan suscribirlas en proporción al número de acciones de cada uno posea el día de la oferta. El reglamento también deberá ser aprobado por la Asamblea General con el voto favorable de un número plural de accionistas que represente la mitad más uno de las acciones suscritas.

**ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO - ACCIONES CON DIVIDENDO PREFERENCIAL Y SIN DERECHO A VOTO:** La sociedad podrá emitir acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, las cuales tendrán el mismo valor nominal de las acciones ordinarias y no podrán representar más del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito. La emisión de estas acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto deberá ser aprobado por la Asamblea General con el voto favorable de la mitad más uno de las acciones en que se encuentre dividido el capital suscrito. La Asamblea General al disponer la emisión, deberá elaborar la respectiva reglamentación. Los derechos de estas acciones serán los determinados en las normas legales y en el reglamento.

**ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO - REGISTRO DE DIRECCIÓN:** Los accionistas deberán registrar en la secretaría de la sociedad, la dirección del lugar a donde se le deben dirigir las comunicaciones y la información a que haya lugar.





**ESTATUTOS SOCIALES**  
**UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES ASOCIADAS S.A.S. – UNICA S.A.S.**

**CAPITULO III**  
**REPRESENTACIÓN Y MANDATO**

**ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO - MANDATO:** Los accionistas podrán hacerse representar ante la sociedad para deliberar y votar en las Asambleas Generales y para los demás actos a que haya lugar según la ley y los estatutos, por medio de apoderados por Escritura Pública o designados mediante poder otorgado por escrito, en el que se indique el nombre del apoderado, la persona en quien ésta pueda sustituirlo y la fecha o época de la reunión o reuniones para las que se confiere y los demás requisitos que se señalen en los estatutos. Para los poderes otorgados en el exterior solo se requerirán las formalidades aquí previstas.

**ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO - LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD:** La responsabilidad de los accionistas queda limitada al monto de sus respectivos aportes en los términos dispuestos por la ley 1258 de 2008.

**CAPITULO IV**  
**DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN**

**ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO - ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD:** La dirección, la administración y la gestión de la sociedad serán ejercidas por los siguientes órganos principales:

1. La Asamblea General de Accionistas;
2. Los Representantes Legales

**ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS**

**ARTICULO TRIGÉSIMO - CONSTITUCIÓN:** La Asamblea General de Accionistas la constituyen los accionistas inscritos en el Libro de Registro de Acciones, o sus representantes o mandatarios, reunidos con el quórum y en las condiciones previstas en los presentes estatutos.

**ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO - REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:** Las reuniones de la Asamblea General de Accionistas pueden ser ordinarias o extraordinarias y serán presididas por uno de los accionistas asistentes acordado por la mayoría absoluta de las acciones presentes en la reunión. Las reuniones ordinarias se efectuarán en el domicilio de la sociedad en los tres (3) primeros meses de cada año, en el lugar, el día y la hora que el Representante Legal señale en la nota de convocatoria, para examinar y analizar la situación general de la sociedad, designar los administradores y demás funcionarios cuya elección corresponda, determinar las directrices económicas de la compañía, considerar los estados financieros, las cuentas y balance del ejercicio concluido o de los períodos que se sometan a su consideración, el informe de gestión del Representante Legal y el informe del Revisor Fiscal, resolver sobre la distribución de utilidades y acordar las providencias que reclame el cumplimiento del contrato social. Si concluido el mes de marzo la Asamblea General no hubiere sido convocada para la reunión ordinaria, se reunirá entonces por derecho propio sin necesidad de convocatoria, el primer día hábil del mes de abril a las diez de la mañana (10:00 a.m.), en las oficinas del domicilio social principal donde funciona la administración de la sociedad. Las reuniones extraordinarias de la Asamblea General se llevarán a cabo cuando lo requieran las necesidades imprevistas o urgentes de la sociedad. La asamblea extraordinaria no podrá tomar decisiones sobre temas no incluidos en el orden del día contenido en el aviso de



**ESTATUTOS SOCIALES**  
**UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES ASOCIADAS S.A.S. – UNICA S.A.S.**

convocatoria. Pero por decisión de la mitad más uno de las acciones suscritas podrá ocuparse de otros temas, una vez agotado el orden del día.

**ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO - CONVOCATORIA:** Las convocatorias de las Asambleas Generales a reuniones ordinarias se harán por el Representante Legal de la compañía, con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles a la fecha de la reunión. La convocatoria para las reuniones extraordinarias se hará por el Representante Legal o el Revisor Fiscal, a iniciativa propia o cuando lo solicite un número de accionistas que representen la cuarta parte o más de las acciones suscritas. Para las reuniones extraordinarias la convocatoria se hará con no menos de cinco (5) días comunes de antelación, excepto que se vayan a examinar los estados financieros y el balance de fin de ejercicio, caso en el cual la convocatoria deberá hacerse con no menos de quince (15) días hábiles de antelación a la fecha de la reunión. En todos los casos, la citación a los accionistas se hará mediante comunicación escrita dirigida a todos y cada uno de los accionistas o mediante aviso publicado en un diario escrito de amplia circulación.

**ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO - REUNIONES SIN CONVOCATORIA PREVIA:** La Asamblea General de Accionistas podrá reunirse sin previa citación y en cualquier sitio, cuando esté representada la totalidad de las acciones suscritas.

**ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO - REUNIONES NO PRESENCIALES DE ASAMBLEA GENERAL:** Habrá reunión de Asamblea General, cuando por cualquier medio todos los accionistas puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado.

**ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO - DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL POR ESCRITO:** Serán válidas las decisiones de la Asamblea General, cuando por escrito, todos los accionistas expresan el sentido de su voto. En este evento, la mayoría respectiva se computará sobre el total de las acciones en circulación. Si los accionistas hubieren expresado su voto en documentos separados, estos deberán recibirse en un término máximo de un (1) mes, contado a partir de la comunicación recibida. El Representante Legal de la sociedad tendrá la obligación de informar a los accionistas el sentido de la decisión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos en los que expresa su voto.

**QUÓRUM PARA DELIBERAR:** La Asamblea General podrá deliberar en las reuniones ordinarias o extraordinarias si se encuentran representadas, por lo menos, el cincuenta y un por ciento (51 %) de las acciones suscritas.

**ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO - QUÓRUM PARA DECIDIR:** Para todas las decisiones de la Asamblea General de Accionistas se requerirá un número de votos que represente por lo menos el cincuenta y un por ciento (51 %) de las acciones suscritas de la sociedad, salvo aquellos casos en que la ley o los estatutos exijan un quórum especial.

**ARTICULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO - QUÓRUM ESPECIAL PARA REUNIONES CONVOCADAS POR SEGUNDA VEZ O CELEBRADAS POR DERECHO PROPIO:** Si se convoca a la Asamblea General y ésta no se lleva a cabo por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con un número plural de personas, cualquiera que sea la cantidad de acciones que esté representada. Esta reunión deberá efectuarse no antes de los diez (10) días hábiles ni después de los treinta (30) días hábiles



**ESTATUTOS SOCIALES**  
**UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES ASOCIADAS S.A.S. – UNICA S.A.S.**

contados desde la fecha fijada para la primera reunión. Cuando la Asamblea General se reúna en sesión ordinaria por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, también podrá deliberar y decidir válidamente en la forma expresada anteriormente. Para las decisiones de la Asamblea General de Accionista en este tipo de reuniones, se requerirá el voto favorable de, por lo menos, el cincuenta y un por ciento (51 %) de las acciones suscritas de la sociedad.

**ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO - QUÓRUM PARA REFORMAR LOS ESTATUTOS:** Las reformas de los estatutos se aprobarán con el voto favorable un número de votos que represente por lo menos el cincuenta y un por ciento (51 %) de las acciones suscritas de la sociedad.

**ARTICULO TRIGÉSIMO NOVENO - FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:** Son funciones de la Asamblea General:

1. Nombrar y remover libremente a los Representantes Legales y resolver sobre sus renunciaciones y licencias;
2. Elegir y remover libremente al Revisor Fiscal y a su suplente y fijar su asignación;
3. Examinar, aprobar o improbar los estados financieros, junto con sus notas, cortados al fin de cada ejercicio, con los dictámenes sobre ellos y los demás informes emitidos por el Revisor Fiscal;
4. Considerar el informe de gestión que deben presentar los Representantes Legales sobre la evolución de los negocios y la situación financiera, económica, administrativa y jurídica de la sociedad;
5. Estudiar y aprobar las reformas de los estatutos;
6. Disponer de las utilidades sociales y fijar el monto del dividendo, así como la forma y plazos en que se pagará conforme al contrato y la ley;
7. Disponer qué reservas deben hacerse
8. Aprobar los aumentos de capital social y su disminución;
9. Autorizar la transformación o la fusión de la sociedad o su escisión;
10. Resolver sobre la disolución extraordinaria de la sociedad;
11. Nombrar el liquidador o liquidadores de la compañía;
12. Resolver y decidir sobre la adquisición de acciones propias;
13. Cambiar el domicilio social;
14. Modificar el valor nominal de las acciones de la compañía;
15. Delegar en el Representante Legal, cuando lo estime conveniente y para casos concretos, alguna o algunas de sus funciones que no se haya reservado expresamente y cuya delegación no esté prohibida;
16. Ordenar las acciones que correspondan contra los administradores, funcionarios directivos o el Revisor Fiscal;
17. Decretar la emisión de bonos y aprobar el prospecto de emisión;
18. Expedir y aprobar el reglamento de colocación y suscripción de acciones;
19. Disponer que determinada emisión de acciones ordinarias sean colocadas sin sujeción al derecho de preferencia, para lo cual se requerirá el voto favorable de no menos de la mitad más uno de las acciones suscritas de la compañía;
20. Emitir acciones privilegiadas de acuerdo con las normas legales y los estatutos;



**ESTATUTOS SOCIALES**  
**UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES ASOCIADAS S.A.S. – UNICA S.A.S.**

21. Emitir acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto de acuerdo con las normas legales y los estatutos;
22. Adoptar las medidas que exige el interés de la sociedad;
23. Autorizar la enajenación de la totalidad de los activos o cuando tales activos excedan del cuarenta por ciento (40%) del total de los activos sociales; y
24. Ordenar la ejecución o la celebración de actos o contratos comprendidos dentro del objeto social;
25. Autorizar los actos o contratos que fuere a ejecutar o celebrar los Representantes Legales de la compañía, cuando su cuantía exceda el equivalente en pesos colombianos a la suma de DIEZ MIL salarios mínimos mensuales legales colombianos (10.000 SMLMV);
26. Autorizar los actos o contratos para los que los Representantes Legales tiene la obligación de solicitar su autorización, de acuerdo a los estatutos y a la ley.
27. Crear los cargos directivos de carácter interno que juzgue necesario para el buen funcionamiento de la compañía;
28. Dar voto consultivo a los Representantes Legales, cuando este lo solicite;
29. Resolver si el pago de nuevas acciones puede hacerse en bienes distintos de dinero y avaluar estos bienes;
30. Señalar la asignación de los Representantes Legales;
31. Examinar cuando lo tenga a bien, por sí o por medio de una comisión, los libros de la sociedad; sus cuentas, contratos y documentos en general;
32. Crear, organizar, establecer o suprimir sucursales o agencias en Colombia o en el exterior, nombrar los administradores y fijarles sus funciones y atribuciones, las cuales en ningún caso podrán exceder de aquellas conferidas a los Representantes Legales de la sociedad;
33. Crear y establecer agencias, o suprimirlas, en el territorio nacional o fuera de él;
34. Autorizar la constitución de sociedades en los cuales la sociedad participe como socio o como accionista;
35. Aprobar o improbar los presupuestos, flujos de fondos, programas de inversión y desarrollo de la sociedad y vigilar su cumplimiento;
36. Ejercer contra el accionista moroso las acciones a que se refieren los estatutos sociales;
37. Decidir sobre las excusas y licencias de los empleados nombrados por la Asamblea General y llamar a los suplentes respectivos;
38. Autorizar a los representantes legales para avalar obligaciones de accionistas o terceros, suscribirlas como fiador, codeudor o garante o deudor solidario;
39. Las demás previstas en los estatutos.

**ARTICULO CUADRAGÉSIMO - PROCEDIMIENTO PARA LAS ELECCIONES:** en las elecciones y votaciones que corresponden hacer a la Asamblea General de Accionistas se observarán las siguientes reglas:

1. Antes de efectuarse las votaciones, el secretario de la Asamblea General verificará la cifra de las acciones representadas en ese momento, todo lo cual se hará constar en el Acta respectiva;



**ESTATUTOS SOCIALES**  
**UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES ASOCIADAS S.A.S. – UNICA S.A.S.**

2. La elección del Revisor fiscal y todas las demás elecciones unitarias, se harán de una en una;
3. Salvo los casos de representación legal, los administradores y empleados de la sociedad no podrán representar en las reuniones de la Asamblea General acciones distintas a las propias, mientras estén en ejercicio de sus cargos, ni sustituir los poderes que les hayan sido conferidos.

**ARTICULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO - ACTAS:** todo lo ocurrido en las reuniones, los acuerdos, resoluciones, deliberaciones, elecciones y demás actos de la Asamblea General se harán constar en un Libro de Actas, inscrito en la Cámara de Comercio, que firmarán el Presidente de la Asamblea General y el Secretario, o en su defecto, el Revisor fiscal. Las actas serán aprobadas y firmadas antes de levantarse la reunión correspondiente, si fuere posible. Caso contrario la Asamblea General deberá designar a dos (2) de los asistentes para que en su nombre las aprueben. Si se presentaran observaciones y el Presidente de la Asamblea General no estuviere de acuerdo o no aceptare dichas observaciones, lo hará saber así a quienes las hubieren formulado, y en caso de insistencia de estos últimos, el punto será resuelto en definitiva por la Asamblea General en cualquiera de sus futuras reuniones. Las actas se encabezarán con su número y expresarán: lugar, fecha y hora de la reunión, el número de acciones suscritas, la forma y antelación de la convocatoria, la lista de los asistentes con indicación del número de acciones propias o ajenas que representen; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco; las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión; las designaciones efectuadas y, la fecha y hora de su clausura. Las actas se asentarán por riguroso orden cronológico.

**PARÁGRAFO:** Las actas correspondientes a reuniones no presenciales y decisiones de la Asamblea General expresadas por escrito, deberán elaborarse y asentarse en el Libro de Actas dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en que se concluyó el acuerdo. Las actas serán suscritas por el Representante Legal y el secretario de la sociedad. A falta de este último, serán firmadas por alguno de los accionistas.

**REPRESENTANTES LEGALES**

**ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO - ADMINISTRACIÓN Y PERIODO:** La administración directa y la representación legal de la sociedad estará a cargo de tres (03) Representantes Legales, quienes al obrar individualmente, en casos o contratos de cualquier naturaleza que llegare a ejecutar o celebrar la sociedad, obligan a ésta. Los Representantes Legales serán designados por un término indefinido y podrán ser removidos libremente. Todos los Representantes Legales tendrán las mismas facultades y limitaciones

**PARAGRAFO PRIMERO:** La representación legal de la compañía para asuntos judiciales y ante las ramas Judicial y Ejecutiva del Poder Público, la Rama legislativa y organismos de control, ante el Ministerio Público, la Fiscalía General de la Nación y los organismos de control fiscal la tendrá DOS (02) abogados designados como representante legal judicial por la Asamblea de Accionistas para este fin, por término indefinido, pudiendo removerlo en cualquier momento. La representación será amplia y suficiente y otorga además la facultad de representar a la Compañía en audiencias de conciliación e interrogatorios de parte, así como en las audiencias de conciliación de la jurisdicción ordinaria en su



**ESTATUTOS SOCIALES**  
**UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES ASOCIADAS S.A.S. – UNICA S.A.S.**

especialidad laboral, en trámite de asuntos relacionados con el régimen de insolvencia empresarial, en especial lo concerniente con acuerdos de reestructuración, procesos de reorganización, procesos de liquidación judicial, liquidación obligatoria y procesos de insolvencia transfronteriza y concursales contemplados en la Ley 1116 de 2006, así como en las leyes que la modifiquen o sustituyan. La Asamblea de Accionistas podrá limitar la representación del Representante Legal Judicial, cuando así lo estime conveniente, delimitándola a determinada materia.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La sociedad tendrá un (1) Representante Legal Especial, el cual tendrá exclusivamente las siguientes facultades:

- I. Representar los intereses de la sociedad, en su participación accionaria en la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.** identificada con NIT No. 900.902.591 – 7, para lo cual podrá:
  - A. Asistir con derecho a voz y voto a todas las reuniones de la Asamblea de Accionistas que se lleven a cabo de la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**
  - B. Asistir con derecho a voz y voto a todas las reuniones de la Junta Directiva que se lleven a cabo de la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**
  - C. Presentación de peticiones, quejas, solicitudes y asistencia a todo tipo de reuniones, convocatorias, audiencias y gestiones administrativas, en las cuales tenga interés directo o indirecto **UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES ASOCIADAS S.A.S. – UNICA S.A.S.** con facultades para intervenir, conciliar y suscribir las actas a que hubiere lugar y que tengan relación con la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**
  - D. Negociar y celebrar acuerdos de pago de cualquier orden tengan relación con la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**
  - E. Facultades expresas para solicitar la entrega, retirar y recibir cualquier tipo de documentos que reposen en la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**
  
- II. Representar los intereses de la sociedad, en su participación en el **CONSORCIO MAR 2** identificado con NIT No. 901.004.958 – 7, para lo cual podrá:
  - A. Asistir con derecho a voz y voto a todos los comités y/o consejos de administración y/o dirección del Contrato EPC (*Engineering, Procurement and Construction*) del **CONSORCIO MAR 2** cuyo objeto es “(i) la apropiación de los Diseños; (ii) la Gestión de Compra de los Materiales y Equipos; (iii) la Construcción y Montaje y en general las actividades complementarias al desarrollo del objeto de este Contrato, entre las cuales se encuentran, pero sin limitarse; la gestión predial, gestión social, gestión ambiental, gestión de traslado y protección de redes, infraestructura operativa, sistemas ITS, puesta a punto Unidad Funcional 6 (UF6) y mantenimiento rutinario durante la Etapa Preoperativa, de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Concesión y sus apéndices; así como adelantar las demás actividades materiales o intelectuales y suministrar los equipos e insumos que, en uno y otro caso, sean necesarios, apropiados, conexos o complementarios para efectos de que las Unidades Funcionales cumplan con las Condiciones de Aceptación en o antes del Plazo Máximo de Entrega bajo el Contrato, cumpliendo, en todo caso y en todo momento con los requisitos y estándares previstos en este Contrato, el Contrato de Concesión y las Leyes Aplicables”.
  - B. Presentación de peticiones, quejas, solicitudes y asistencia a todo tipo de reuniones, convocatorias, audiencias y gestiones administrativas, en las cuales tenga interés directo o indirecto **UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES ASOCIADAS S.A.S. – UNICA S.A.S.** con facultades para



**ESTATUTOS SOCIALES**  
**UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES ASOCIADAS S.A.S. – UNICA S.A.S.**

intervenir, conciliar y suscribir las actas a que hubiere lugar y que tengan relación con la sociedad **CONSORCIO MAR 2.**

- C. Negociar y celebrar acuerdos de pago de cualquier orden que tengan relación con la sociedad **CONSORCIO MAR 2.**
- D. Facultades expresas para solicitar la entrega, retirar y recibir cualquier tipo de documentos que reposen en el **CONSORCIO MAR 2.”**

**ARTICULO CUADRAGÉSIMO TERCERO - FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES:** Son funciones, atribuciones y obligaciones de los Representantes Legales, las siguientes:

1. Administrar y representar legalmente la sociedad;
2. Cumplir y ejercer las determinaciones de la Asamblea General;
3. Constituir apoderados judiciales especiales y facultarlos para representar a la sociedad en los litigios que promueva o se le promuevan;
4. Constituir apoderados especiales extrajudiciales y otorgarles las facultades que considere necesarias para el cumplimiento del objeto social;
5. Ejecutar todos los actos y celebrar los contratos que tiendan al cumplimiento del objeto social y solicitar autorización y aprobación previa de la Asamblea de Accionistas para:
  - Celebrar actos o contratos cuya cuantía exceda el equivalente en pesos colombianos a la suma de DIEZ MIL salarios mínimos mensuales legales colombianos (10.000 SMLMV);
  - Otorgar poderes especiales para atender procesos o asuntos cuya cuantía cierta o probable supere los DIEZ MIL salarios mínimos mensuales legales colombianos (10.000 SMLMV);
  - Celebrar actos o contratos en donde el patrimonio de la sociedad se establezca como garantía de una obligación u obligaciones propias, de un tercero o de una sociedad.
  - Celebrar por medio de cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad para el beneficio de terceros.
  - Otorgar poderes de carácter general a nombre de la sociedad.
  - Obtener, por sí o por interpuesta persona, bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener por parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.
6. Convocar a la Asamblea General de acuerdo con los estatutos;
7. Cuidar del recaudo e inversión de los fondos de la sociedad;
8. Presentar a la Asamblea General los estados financieros, junto con sus notas, cortados al fin de cada ejercicio, con los dictámenes sobre ellos y los demás informes emitidos por el Revisor fiscal; el informe de gestión sobre la evolución de los negocios y la situación financiera, económica, administrativa y jurídica de la sociedad; y el proyecto de distribución de utilidades y los demás documentos anexos exigidos por la ley;
9. Preparar los presupuestos anuales; los flujos de fondos, los programas de inversión y los estudios económicos de la sociedad y someterlos a la aprobación de la Asamblea de Accionistas;
10. Nombrar y remover libremente los funcionarios cuyo nombramiento y remoción no estén atribuidos a otro órgano;



**ESTATUTOS SOCIALES**  
**UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES ASOCIADAS S.A.S. – UNICA S.A.S.**

11. Informar a la Asamblea de Accionistas sobre los nombramientos que produzca y sobre las asignaciones respectivas, cuando ésta se lo solicite;
12. Otorgar poderes especiales, así como revocarlos, con el fin de que se adelante la representación de la sociedad en la totalidad de las actuaciones administrativas y judiciales de la sociedad ante entidades de orden público y autoridades competentes, así como en la totalidad de las actuaciones ante entidades de orden privado.
13. Adquirir, enajenar a cualquier título bienes muebles o inmuebles, gravarlos y limitar su dominio, tenerlos o entregarlos a título precario, alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza y por su destino.
14. Comparecer en todos los procesos en que tenga interés la sociedad; desistir, interponer todo género de recursos y ejercer todos los actos procesales que le confiere la ley; transigir y conciliar los negocios sociales y someterlos a cualquier mecanismo de solución alternativo de conflictos y a arbitramentos;
15. Recibir en mutuo cualquier cantidad de dinero que no exceda la cuantía para la cual se necesita autorización de la Asamblea de Accionistas; hacer depósitos en bancos, girar, extender, protestar, endosar, pagar, negociar cheques, letras, pagarés, bonos cartas de porte, facturas cambiarlas, certificados negociables o bonos de prenda y cualesquiera otros títulos valores; aceptar y ceder créditos; novar obligaciones.
16. Adquirir en el país o en el exterior equipos adecuados para el cumplimiento del objeto social, adquirir en el país o en el exterior artículos o productos para comercializarlos.
17. Recibir bienes bajo la modalidad de leasing o arrendamiento financiero.
18. Suscribir contratos de trabajo.
19. Ejecutar los actos y celebrar todos los contratos de orden civil, comercial, administrativo, laboral o tributario que sean necesarios para la realización de los fines sociales, siempre que estén comprendidos dentro del objeto social o que se relacionen con la existencia y funcionamiento de la compañía.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Todos los Representantes Legales tendrán las mismas facultades y limitaciones extendiéndose también estas limitaciones a los Representantes Legales Judiciales.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Son funciones, atribuciones y obligaciones de los Representantes Legales Judiciales, las siguientes:

1. Notificarse, contestar, aportar pruebas e interponer recursos hasta el agotamiento de la vía gubernativa de decisiones o actos administrativos que se profieran por parte de entes públicos de cualquier orden y en donde sea parte la Compañía, como también de acciones, demandas y procesos judiciales que se promuevan en las que sea parte la sociedad, con la potestad expresa de conciliar, recibir, sustituir, reasumir, transar, presentar recursos, otorgar poderes a abogados y en general, ejercer la representación en todos los procesos administrativos, judiciales, de justicia arbitral y los demás mecanismo alternativos de solución de conflictos en que sea parte o tenga interés la empresa con cargo a apoderados especiales constituidos;
2. Presentar o interponer demandas de cualquier tipo, acciones constitucionales y públicas, notificarse, contestar, aportar pruebas e interponer recursos hasta la finalización de los procesos que se adelanten ante las jurisdicciones civil, contencioso administrativa, arbitral, laboral, penal y constitucional, y ante cualquier superintendencia u organismo público que ejerza funciones jurisdiccionales o administrativas, con la potestad expresa de conciliar, pactar en los pactos de





**ESTATUTOS SOCIALES**  
**UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES ASOCIADAS S.A.S. – UNICA S.A.S.**

cumplimiento propios de las acciones populares, sustituir, reasumir, transar, presentar recursos ordinarios y extraordinarios, otorgar poderes a abogados, intervenir como víctimas en procesos penales y como terceros y, en general, ejercer la representación en todos los procesos administrativos o judiciales en que sea parte o tenga interés la empresa con cargo a apoderados especiales constituidos.

3. Contestar requerimientos, pliego de cargos, investigaciones, peticiones y demandas ante cualquier autoridad administrativa, judicial, propias de la justicia arbitral y los demás mecanismos alternativos de solución de conflictos; formular recursos o promover incidentes contra las decisiones emitidas por autoridades administrativas, judiciales, de justicia arbitral y los demás mecanismos alternativos de solución de conflictos; intervenir como tercero interesado, y en general actuar en procesos administrativos o judiciales, de justicia arbitral y los demás mecanismos alternativos de solución de conflictos que se generen con respecto al objeto social de la compañía, aportando pruebas e interviniendo hasta la finalización de la respectiva actuación;
4. Asistir a audiencias administrativas, extrajudiciales, pre-judiciales, judiciales, en tramites arbitrales y demás mecanismo de alternativos de solución de conflictos respecto de todas las entidades administrativas, particulares que ejecuten funciones públicas, y despachos judiciales; suscribir actas de conciliación, acuerdo y compromiso y de ser el caso, constituir apoderados que se requieran para atender tales actuaciones, según sea necesario, con facultades expresas para sustituir, reasumir, recibir, desistir, conciliar o transigir;
5. Atender la relación con los entes públicos o privados con los cuales tenga suscritos contratos, para los efectos a que hubiere lugar en el curso de su ejecución o liquidación.
6. Representar a la sociedad ante funcionarios o empleados de la rama ejecutiva del poder público del sector central y descentralizado, sociedades de economía mixta, y particulares que ejecuten funciones públicas, así como también ante las entidades territoriales y sus respectivas dependencias respecto de todas las audiencias, diligencias, citaciones y/o actuaciones que se adelanten en desarrollo de sus funciones; frente a la Rama Judicial del Poder Público, respecto de los jueces de todas las especialidades, jurisdicciones y jerarquías, sin importar el lugar y la cuantía del asunto, incluyendo expresamente a todos, los juzgados de pequeñas causas, los juzgados de competencia múltiple, los juzgados de ejecución, los juzgados municipales, juzgados del circuito, Tribunales Superiores de Distrito Judicial, Tribunales Contencioso –Administrativos, Consejo de Estado en todas sus secciones, Corte Suprema de Justicia en todas sus salas, Corte Constitucional en todas sus salas, el Consejo Superior de la Judicatura en todas sus salas, y la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandante, demandado, litisconsorte, coadyuvante, llamado en garantía, y en general cualquier forma de intervención procesal, con el fin de iniciar, hacerse parte o seguir hasta su terminación, los procesos, acciones constitucionales, actos, diligencias y actuaciones respectivas. Respecto de los órganos de investigación, control, vigilancia y fiscalización, entiéndase por ellos pero sin limitarse a tales, las Superintendencias con o sin personería jurídica, la Contraloría General de la Republica, las Contralorías del orden territorial, el Ministerio Publico representado por la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo y las Personerías Municipales y Distritales, y La Fiscalía General de la Nación, en lo que tiene que ver con todas las actuaciones administrativas y/o judiciales ejecutadas en el marco de sus competencias, así como también en las funciones extrajudiciales y/o prejudiciales, tales como



**ESTATUTOS SOCIALES**  
**UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES ASOCIADAS S.A.S. – UNICA S.A.S.**

audiencias de conciliación extra o prejudicial, y en el ejercicio de facultades jurisdiccionales, sin importar el lugar ni la cuantía del asunto. Respecto de los funcionarios, órganos o entidades encargadas de dirimir conflictos de toda índole y que sean delegados a ellos en virtud de la existencia de un pacto arbitral en sus modalidades de compromiso o cláusula compromisoria, siguiendo para su trámite lo establecido por la ley 1563 de 2012 y sus normas concordantes, con expresa facultad para asistir y adelantar todas las etapas del proceso arbitral, además para recibir, sustituir, reasumir, desistir, conciliar, y en general para disponer del derecho en litigio sin importar el asunto, la cuantía o el territorio. Respecto de los funcionarios, órganos o entidades encargadas de dar trámite a los mecanismos alternativos de resolución de conflictos regulados por el decreto 1818 de 1998 y las normas que lo adicionan, modifican o derogan con expresas facultades para promoverlos y adelantarlos con el pleno de las atribuciones conferidas en el presente literal.

7. Nombrar apoderados dentro de las actuaciones administrativas, judiciales, propias de la justicia arbitral y los demás mecanismos alternativos de solución de conflictos conforme las atribuciones otorgadas en el anterior numeral.
8. Ejercer la representación judicial de la compañía de forma directa o a través de los apoderados que designe.
9. Absolver interrogatorio de parte cuando sea citado el Representante Legal de la sociedad, a diligencias de interrogatorio de parte, judicial o extrajudicial, propias de la justicia arbitral y los demás mecanismos alternativos de solución de conflictos en procesos adelantados por jueces, y funcionarios de cualquier índole en todas las jerarquías, especialidades, y jurisdicciones sin importar la cuantía, la naturaleza, o el territorio en el que se tramite el asunto.
10. Desistir de los procesos, reclamaciones o gestiones administrativas, extrajudiciales, judiciales, propias de la justicia arbitral y los demás mecanismos alternativos de solución de conflictos en que intervenga a nombre de la sociedad de los recursos que en ellos interponga y de los incidentes que promueva.
11. Conciliar y Transigir en actuaciones administrativas, extrajudiciales, prejudiciales, procesos judiciales, propias de la justicia arbitral y los demás mecanismos alternativos de solución de conflictos respecto de los derechos y obligaciones de todo tipo y que correspondan a la sociedad sin límites en cuanto al territorio.
12. Facultades expresas para solicitar la entrega, retirar y recibir cualquier tipo de títulos de depósito judicial que reposen ante cualquier despacho judicial del país o ante cualquier autoridad administrativa que ejerza jurisdicción coactiva.
13. Presentar solicitudes de conciliación ante la Procuraduría General de la Nación o los centros de conciliación debidamente acreditados, lo mismo que para intervenir en esas audiencias de conciliación extrajudicial y conciliar expresamente con los convocados, al igual que para designar apoderados para que atiendan dichas diligencias.
14. Negociar y celebrar acuerdos de pago de cualquier orden.

**ARTICULO CUADRAGÉSIMO CUARTO - DEBERES DE LOS ADMINISTRADORES:** son deberes de los administradores:

1. Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social;
2. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias;
3. Velar por que se permita la adecuada realización de las funciones del Revisor fiscal;
4. Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de la sociedad y abstenerse de usar indebidamente información privilegiada;



**ESTATUTOS SOCIALES**  
**UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES ASOCIADAS S.A.S. – UNICA S.A.S.**

5. Respetar el ejercicio del derecho de inspección;
6. Abstenerse de participar por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la sociedad, en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la Asamblea General de Accionistas.

**CAPITULO V**  
**REVISORÍA FISCAL**

**ARTICULO CUADRAGÉSIMO QUINTO - ELECCIÓN Y PERIODO:** el Revisor Fiscal y su suplente serán elegidos por la Asamblea General de Accionistas indefinidamente y podrán ser removidos libremente, cuando la Ley le exija a la sociedad contar con este cargo. El suplente del Revisor fiscal lo reemplazará en sus faltas absolutas o temporales. Tanto el Revisor fiscal como su suplente deberán tener las calidades exigidas por la ley.

**ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEXTO - FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL:** el Revisor fiscal tiene las siguientes funciones:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por parte de la sociedad se ejecuten conforme a las prescripciones de los estatutos y a las decisiones de la Asamblea General.
2. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General de Accionistas o a los Representantes Legales de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y en el desarrollo de sus negocios;
3. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la compañía y rendirles los informes a que haya lugar o les sean solicitados;
4. Velar por que se lleve regularmente la contabilidad de la sociedad y las Actas de las reuniones de la Asamblea General de Accionistas y porque se conserve debidamente la correspondencia de la sociedad y los comprobantes de las cuentas, para lo cual impartirá las instrucciones necesarias para tales fines;
5. Inspeccionar asiduamente los bienes de la sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación y seguridad de los mismos y de los que le tenga en custodia a cualquier título;
6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales;
7. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga con su dictamen o informe correspondiente;
8. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario, se lo impongan las normas legales o se lo soliciten un número plural de accionistas que representen al menos la cuarta parte de las acciones suscritas;
9. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes, los estatutos y las que sean compatibles con las anteriores le encomiende la Asamblea General;
10. Verificar todas las pólizas del seguro, de garantía de bienes e intereses de la sociedad sean oportunamente expedidos y renovados;
11. Suministrar a la Asamblea General de Accionistas y a los Representantes Legales los informes que le soliciten en asuntos relacionados con sus funciones;
12. Rendir a la Asamblea General de Accionistas el informe sobre el cumplimiento de sus funciones y el resultado de su gestión conforme a la ley.

**ARTICULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO - INCOMPATIBILIDADES:** no podrán ser Revisores Fiscales:



**ESTATUTOS SOCIALES**  
**UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES ASOCIADAS S.A.S. – UNICA S.A.S.**

1. Quienes sean accionistas de la sociedad;
2. Quienes estén ligados por matrimonio, parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, o sean consocios de los administradores y de los funcionarios directivos, el tesorero, auditor o contador de la sociedad;
3. Quienes desempeñen en la sociedad cualquier otro cargo.

**PARÁGRAFO:** quien haya sido elegido como Revisor fiscal no podrá desempeñar en la sociedad otro cargo durante el periodo respectivo.

**CAPITULO VI**  
**INVENTARIOS, BALANCES GENERALES Y REPARTO DE UTILIDADES**

**ARTICULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO - INVENTARIOS Y BALANCES:** cada año, el treinta y uno (31) de diciembre se cortarán las cuentas para preparar y producir el inventario, el balance y los estados financieros de propósito general, debidamente certificados. Estos documentos deben ser elaborados de conformidad con la ley y las normas contables establecidas y a ellos se acompañarán las notas y deberán presentarse a la consideración de la Asamblea General de Accionistas para su aprobación.

**ARTICULO CUADRAGÉSIMO NOVENO - REPARTO DE UTILIDADES:** las utilidades se repartirán entre los accionistas previa aprobación de la Asamblea General, después de destinar el porcentaje prescrito para constituir las reservas estatutarias o las ocasionales que ordene la Asamblea General y después de hacer las aprobaciones para el pago de los impuestos. Las utilidades deberán estar justificadas por balances fidedignos y su reparto se hará en proporción a la parte pagada del valor nominal de las acciones, salvo que la Asamblea General de Accionistas mediante decisión unánime disponga una forma de distribución y/o reparto diferente. El pago del dividendo se hará en dinero efectivo, en las épocas que acuerde la Asamblea General de Accionistas al decretarlo y a quien tenga la calidad de accionista al tiempo de hacerse exigible el pago. No obstante, podrá pagarse el dividendo en forma de acciones liberadas de la sociedad, si así lo dispone la Asamblea General con el voto favorable de un número plural de personas que represente, por lo menos el setenta por ciento (70%) de las acciones suscritas de la sociedad. A falta de esta mayoría solo podrán entregarse tales acciones a título de dividendo a los accionistas que así acepten. Los dividendos pendientes pertenecerán al adquirente de las acciones desde la fecha de la carta de traspaso o del endoso, salvo pacto escrito en que las partes decidan otra cosa diferente.

**PARÁGRAFO:** la sociedad no reconocerá intereses por dividendos que no fueren reclamados oportunamente, los cuales quedarán en depósito disponibles a la orden de los accionistas propietarios.

**ARTICULO QUINCUAGÉSIMO - CAUSALES DE DISOLUCIÓN:** La sociedad se disolverá:

1. Por imposibilidad de desarrollar el objeto social, por la terminación del mismo o por extinción de la cosa o cosas cuya explotación constituya su objeto
2. Por la declaración de liquidación obligatoria de la sociedad;
3. Por decisión de autoridad competente en los casos previstos en las leyes;
4. Cuando ocurran pérdidas que reduzcan al patrimonio neto por debajo del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito;



**ESTATUTOS SOCIALES**  
**UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES ASOCIADAS S.A.S. – UNICA S.A.S.**

5. Extraordinariamente, en cualquier tiempo, por decisión de la Asamblea General de Accionistas;
6. Por las causales expresa y claramente estipuladas en la ley.

**ARTICULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO - LIQUIDACIÓN:** disuelta la sociedad se procederá de inmediato a su liquidación, y consecuentemente, esta no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y su capacidad jurídica se conservará únicamente para los actos necesarios para la inmediata liquidación.

**ARTICULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO - FORMA DE HACER LA LIQUIDACIÓN:** la forma de hacer la liquidación de la sociedad se regirá por las normas legales. No habrá restitución o distribución de bienes en especie, salvo que así lo disponga la Asamblea General de Accionistas y que esto pueda hacerse. El liquidador estará obligado a entregar los bienes objeto de la liquidación a los accionistas y solo en caso de que sea imposible encontrar a estos o a quienes representen sus derechos, procederá a dar aplicación a lo dispuesto por el Inciso 2º del Artículo 249 del Código de Comercio.

**ARTICULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO - LIQUIDADORES:** la Asamblea General de Accionistas designará el liquidador y su respectivo suplente, quien hará la liquidación en la forma establecida por las normas legales. Mientras no se haga por la Asamblea General de Accionistas la designación del liquidador y se registre su nombramiento, actuará con carácter de tal quien ejerza la representación legal de la sociedad que figure inscrito en el Registro Mercantil del domicilio social.

**ARTICULO QUINCUAGÉSIMO CUARTO - PERIODO DE LIQUIDACIÓN:** durante el periodo de liquidación la Asamblea General de Accionistas se reunirá ordinaria o extraordinariamente, conforme a las reglas generales, para ejercer todas las atribuciones compatibles con la liquidación. Durante este periodo de liquidación todos los accionistas tendrán derecho a consultar y analizar los libros y documentos de la sociedad, excepto aquellos que contengan secretos industriales, que estarán bajo la guarda de los liquidadores. Este derecho solo se podrá ejercer en las oficinas de liquidación. Por consiguiente, los libros y documentos no podrán ser sacados de estas oficinas.

**ARTICULO QUINCUAGÉSIMO QUINTO - DEBERES DE LOS LIQUIDADORES:** son deberes de los liquidadores:

1. Continuar y concluir las operaciones sociales pendientes al tiempo de la disolución;
2. Exigir la cuenta de su gestión a los administradores o a cualquiera de los funcionarios que haya manejado intereses de la sociedad, siempre que estas cuentas no hayan sido aprobadas de conformidad con la ley y con los estatutos;
3. Cobrar los créditos de la sociedad, incluyendo lo que correspondan al capital suscrito y no pagado en su integridad;
4. Obtener la restitución de los bienes sociales que se encuentren en poder de accionistas o terceros;
5. Restituir las cosas de que la sociedad no sea propietaria;
6. Vender los bienes sociales conforme a las prescripciones legales, contractuales o como lo indique la Asamblea General de Accionistas;
7. Llevar y custodiar los libros, documentos y correspondencia de la sociedad;
8. Velar por la integridad del patrimonio social;
9. Liquidar y cancelar las cuentas de terceros y de los accionistas de conformidad con la ley;



**ESTATUTOS SOCIALES**  
**UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES ASOCIADAS S.A.S. – UNICA S.A.S.**

10. Rendir cuentas, presentar estados de liquidación con un informe razonado sobre su desarrollo, así como los balances generales e inventarios detallados a la Asamblea General.

**CAPITULO VII**  
**DISPOSICIONES FINALES**

**ARTICULO QUINGUAGÉSIMO SEXTO - DIFERENCIAS:** toda diferencia o controversia relativa a este contrato y a su ejecución y liquidación se resolverá por un Tribunal de Arbitramento designado por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, mediante sorteo entre los árbitros inscritos en las listas que lleva dicha Cámara. El Tribunal así constituido se sujetará a lo dispuesto por la Ley 1563 de 2012 y a las demás disposiciones legales que lo modifiquen o adicionen, de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) El Tribunal estará integrado por un árbitro designado mediante sorteo de la lista de árbitros de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia;
- b) La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio Medellín para Antioquia;
- c) El Tribunal decidirá en derecho; y
- d) El Tribunal funcionará en la ciudad de Medellín, Antioquia, en el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de este lugar.

**AUTORIZACIÓN:** aprobada por la Asamblea General de Accionistas una reforma estatutaria, los Representantes Legales de la sociedad, estarán facultados para tramitar todo lo concerniente a las solemnidades que para el efecto señale la ley. Las reformas estatutarias producirán efectos jurídicos entre los accionistas a partir de la fecha en que sean aprobadas, pero frente a terceros a partir de su inscripción en el registro mercantil.

**NOTA:**LUIS EDUARDO BENCARDINO CALDERON, identificado con Cédula de Ciudadanía número 73.103.823 en mi calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES ASOCIADAS S.A.S** certifico que los estatutos contenidos en el presente documento se encuentran vigentes y no han sido objeto de modificación a la fecha, lo anterior de acuerdo con certificado de Existencia y representación legal de la sociedad expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá donde certifica que la última reforma se realizó a través del acta No. 182 de la Asamblea de Accionistas registrada en Cámara de Comercio de Bogotá el veinte (20) de octubre de 2022.

Esta certificación se emite a los trece (13) días del mes de octubre de 2023.

Atentamente,



**LUIS EDUARDO BENCARDINO CALDERON**

C.C. No. 73.103.823

Representante legal

**UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES ASOCIADAS S.A.S. – UNICA S.A.S.**

NIT No. 900.655.891 - 1

